

## RESOLUCIÓN 745 DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA EL REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL “SAN ANTONIO DE PADUA” DE LA PLATA-HUILA.

#### LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA,

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994, artículos 7, 8 y 9 del Decreto 1876 de 1994 reglamentario de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, con el cual se reglamenta lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, en su artículo 7º al definir el Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial, dispuso:

*“... Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:*

1. *El estamento político-administrativo estará representado por el jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.*
2. *Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.*

*El segundo miembro será designado ente los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia de la Empresa Social del Estado.*

*Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.*

3. *Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:*

*(“Uno (1) de ellos...”)*

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir cámara de comercio dentro de la jurisdicción respectiva la dirección de salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando

**RESOLUCIÓN 745 DE 2023****“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA EL REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL “SAN ANTONIO DE PADUA” DE LA PLATA-HUILA.**

éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Que conforme a lo previsto en el artículo que se cita, la Secretaría de Salud Departamental realizó convocatoria pública a los Gremios de la Producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA de La Plata-Huila, para designar el representante ante la Junta Directiva, el tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:20 a.m, en el auditorio de dicha institución Hospitalaria, y coordinada por un representante de la Cámara de Comercio de la localidad.

Que según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Nacional No.1876 de 1994, los candidatos a ser elegidos, en representación de la comunidad, como miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA de La Plata-Huila, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud.
- Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.

Que según consta en los documentos allegados a la Secretaría de Salud Departamental, los Gremios de la Producción de la ESE Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA de La Plata - Huila, en Asamblea General el día Viernes (3) de marzo del año 2023, a partir de las 90:20 a.m, se llevó a cabo la elección del representante ante la Junta Directiva.

Que, para el período de tres años después de su posesión, como miembro de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL “SAN ANTONIO DE PADUA” DE LA PLATA-HUILA, fue elegido el señor **ORLANDO ANTONIO MEDINA MUÑOZ**, identificado con C.C.10.481.967, expedida en Santander de Quilichao-Cauca, como se observa en el acta de elección del representante de los Gremios de la producción ante la Junta Directiva de la E.S.E. de fecha 3 de marzo del año 2023 con 13 votos a favor y una abstención.

Del proceso adelantado, y tal como consta en el acta de la asamblea se eligió al señor **ORLANDO ANTONIO MEDINA MUÑOZ, identificado con C.C.10.481.967**, expedida en Santander de Quilichao-Cauca, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley, y acredita cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y en el Decreto 1876 de 1.994.



## RESOLUCIÓN 745 DE 2023

### **“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA EL REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL “SAN ANTONIO DE PADUA” DE LA PLATA-HUILA.**

En cuanto al periodo del representante de los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de las ESE, el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994, dispone:

*“Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.”*

*Sobre el particular, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia de fecha 16 de octubre de 2003, señaló:*

*“...Es indudable que en relación con el período de los representantes de las alianzas o asociaciones de usuarios en las juntas directiva de las empresas sociales del Estado existe una contradicción normativa, por lo que debe definirse cuál es la aplicable al caso. Para ello es necesario acudir a las reglas de interpretación de la ley previstas en los artículos 72 del Código Civil, 2 y 3 de la Ley 153 de 1887. En efecto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 72 del Código Civil y 2 de la Ley 153 de 1887 la ley posterior prevalece sobre la ley anterior. Sin embargo, en este asunto ocurre que los Decretos 1876 y 1757 de 1994 fueron expedidos y publicados en mismo día, pues se expidieron el 3 de agosto de ese año y se publicaron el 5 de agosto siguiente, por lo que el único criterio que puede servir como fundamento para definir cuál es posterior es el número del diario oficial en el que se publicaron. Así, el Decreto 1876 de 1994 aparece publicado en un número posterior, pues fue publicado en el Diario Oficial número 41480, mientras que el Decreto 1757 de 1994 lo fue en el Diario Oficial número 4177. Por ello, podría decirse que el Decreto 1876 de 1994 es posterior, y por ende, debe aplicarse. No obstante lo anterior, se tiene que el artículo 3 de la Ley 153 de 1887 señala otra regla de interpretación, según la cual una ley especial prima sobre la ley general. Con base en ello, se encuentra que el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 es norma especial mientras que el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994 es norma general, pues la primera regula específicamente el período de los representantes de las alianzas o asociaciones de usuarios en las juntas directivas de las empresas sociales del Estado, mientras que la segunda regula de manera general el período para todos los miembros de esas juntas. Por ello, la norma aplicable sería el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.(...) Así las cosas, se tiene que para los miembros de las juntas directivas de las empresas sociales del Estado existen dos periodos diferentes. El primero, específicamente señalado en dos (2) años para los representantes de las alianzas o asociaciones de usuarios, establecido en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 y, el segundo, de tres (3) años para los demás miembros de la junta directiva de las empresas sociales del Estado, según la regla general establecida en el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994.”*

***De esta manera, el período del representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado, regida por el Decreto 1876 de 1994, conforme a la Sentencia de fecha de 16 octubre de 2003 de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es de dos (2) años, por tanto, es el único miembro de la***

## RESOLUCIÓN 745 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA EL REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL “SAN ANTONIO DE PADUA” DE LA PLATA-HUILA.**

*Junta Directiva que tiene un período de dos años ante la misma, ya que los demás representantes del sector científico y de la comunidad ante la Junta Directiva de estas ESE, están sujetos a un período de tres años.*

Que, conforme a lo previsto, se hace necesario adecuar la integración de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA-HUILA.

Por lo anterior expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Designar como representante de los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental “SAN ANTONIO DE PADUA” de La Plata-Huila, al señor **ORLANDO ANTONIO MEDINA MUÑOZ**, identificado con C.C.10.481.967, expedida en Santander de Quilichao-Cauca, por un periodo de tres (03) años contados a partir de la fecha de su posesión.

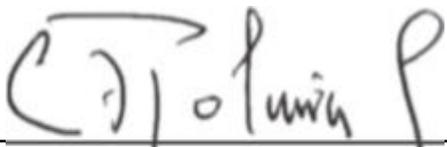
**ARTICULO SEGUNDO:** Las funciones que debe ejercer el representante de la comunidad – Gremios de la producción del área de influencia corresponde a las establecidas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución deberá notificarse al interesado, quien deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez aceptada la designación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes deberá tomar posesión del cargo ante este Despacho.

### COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Marzo 22 de 2023



\_\_\_\_\_  
**CESAR ALBERTO POLANIA SILVA**  
Secretario de Salud del Huila

Proyectó: Miguel Augusto Rodríguez collazos